**RESOLUCIÓN NÚMERO 4612 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

*"Por medio de la cual se designa un funcionario como SUPERVISOR de los Convenios Interadministrativos Nos. 1609 de 2020, 1274 de 2022 y el Contrato de interventoría 1669 de 2022"*

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**

En virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 14° de la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, *"Por la cual se delegan funciones a algunos funcionarios de nivel directivo y se derogan algunas resoluciones"*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de sus fines.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone los medios que puedan utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual, destacando que las mismas *"tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato".*

Que el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece del principio de responsabilidad, que *"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que "*las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda".*

Que en el mismo orden el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, indica *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (…) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Que el artículo 14 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025, *"Por la cual se delegan funciones a algunos funcionarios del nivel directivo y se drogan algunas resoluciones"* expedida por el INVIAS, delega en los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, Jefes de Oficinas Asesoras y de la Secretaría General, la designación de supervisores de los contratos, convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto que impliquen o no el desembolso o traslado de recursos, funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias.

Que, el numeral 2.2. "TIPOS DE SUPERVISION" del Capitulo Segundo del Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adoptado mediante Resolución No. 970 del 2 de abril de 2024, establece que todo contrato de interventoría, convenios y contratos de obra celebrados por el INVIAS que no requieran interventoría, deberá ser controlados y vigilados por un supervisor quien deberá ser funcionario de la entidad.

Que, el numeral 2 "SUPERVISORES" ibidem, estableció sobre el alcance del ejercicio de la supervisión: *"La actividad de Supervisión y de Apoyo a la Supervisión se extiende desde la designación y comunicación y va hasta la liquidación del acuerdo de voluntades y/o hasta que se cierre el expediente contractual"* (Subraya fuera del texto).

Que, el Instituto Nacional de Vías suscribió los siguientes convenios interadministrativos y contrato de interventoría, los cuales se encuentran a cargo de la Subdirección de Vías Regionales:

1. Convenio Interadministrativo 1609 de 2020, cuyo objeto es*: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL".*

2. Convenio Interadministrativo 1274 de 2022, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS PARA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN VÍAS REGIONALES Y TERCIARIAS ESTRATÉGICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".*

3. Contrato de Interventoría No. 1669 de 2022, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN VÍAS REGIONALES Y TERCIARIAS ESTRATÉGICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".*

Que, en las cláusulas correspondientes a la vigilancia y supervisión de los Convenios Interadministrativos y contrato de interventoría en mención, se estableció que la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones pactadas será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO.

Que mediante memorando 2026I-VQUI-064100 de fecha de 06 de agosto de 2026, el Director Territorial de Quindío informa que, una vez revisado el Manual Especifico de Funciones y Competencias vigente en la Entidad, el funcionario designado para ejercer la supervisión de los Convenios Interadministrativos Nos. 1609 de 2020, 1274 de 2022 y contrato de interventoría 1669 de 2022, es el ingeniero ESTEBAN ARIAS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.102 de Armenia (Quindío), con Matrícula Profesional No. 63202-373000 QND, quien según Resolución 2035 del 20 de junio de 2023 y Acta de Posesión No. 000061 de fecha de 11 de julio de 2023, desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 05, adscrito a la Dirección Territorial Quindío de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías.

Que por lo anterior, y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, y demás normas concordantes, es necesario designar un supervisor en los contratos que así lo requieran, para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Instituto, señaladas en las normas y demás actos administrativos relacionados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al ingeniero **ESTEBAN ARIAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.102 de Armenia (Quindío), con Matrícula Profesional No. 63202-373000 QND, quien según Resolución 2035 del 20 de junio de 2023 y Acta de Posesión No. 000061 de fecha de 11 de julio de 2023, desempeña el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 05, adscrito a la Dirección Territorial Quindío de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías, como **SUPERVISOR de los Convenios Interadministrativos Nos. 1609 de 2020, 1274 de 2022 y el Contrato de interventoría 1669 de 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las actividades de supervisión se adelantarán de conformidad con los principios de la función administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política, los previstos en la Ley 489 de 1998, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los establecidos en los Artículos 23,24 y 25 de la ley 80 de 1993 y de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, el Manual de Contratación del INVIAS adoptado mediante Resolución No. 3990 del 02 de noviembre de 2023, el capítulo segundo del Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adoptado mediante Resolución No. 970 del 02 de abril de 2024 y las normas civiles, comerciales y demás que rigen la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el funcionario designado considera que existe alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, incapacidad y/o conflicto de interés que impida el normal desarrollo de la presente designación,

deberá manifestarlo por escrito a través de medios, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El funcionario designado deberá realizar la entrega oportuna a quien corresponda en caso de no formar parte del cargo o solicitud de cambio de supervisor.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., **a los 18 días de septiembre de 2026**

OSPINA CORSO LADY JOHANNA

Firmado digitalmente por OSPINA CORSO LADY JOHANNA

**LADY JOHANNA OSPINA CORSO**
**DIRECTORA DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**

Proyectó: Laura Liliana López Pedraza - Abogada SVR
Revisó: Orlando Ortiz Gómez GR 4 – Coordinador SVR
Aprobó: Faiber Sandoval Cumbe – Subdirector Vías Regionales
Aprobó: Federico Donado Leiva – Abogado DEO